

DEPARTAMENTO: ACTIVIDADES

EXPEDIENTE: GENERAL/2020/6837

ASUNTO: DIC-19/0313. ELDA Y NOVELDA. DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA INSTALACIÓN GENERADORA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EN ELDA (POLÍGONO 7, PARCELAS 67, 69 Y 71) PROMOVIDA POR PREVAL RENEWABLE S.L.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, en relación con el expediente de referencia tramitado ante ese Organismo, se solicitó que el órgano municipal competente emitiera informe sobre la propuesta de Declaración de Interés Comunitario presentada de conformidad con lo previsto en artículo 203 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, debiendo ser motivado y referido a los siguientes extremos:

- 1.- Compatibilidad de la actuación solicitada con el planeamiento municipal vigente.
- 2.- Valoración positiva de la actividad solicitada.
- 3.- Necesidad de emplazamiento en el medio rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.
- 4.- Utilización racional del territorio.
- 5.- Propuesta provisional de canon de aprovechamiento urbanístico según lo dispuesto en el artículo 204 LOTUP en la nueva redacción dada por la Ley 1/2019 de 5 de febrero, publicada en el DOGV número 8.481 de 7 de febrero de 2019.
- 6.- Plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario solicitada según lo dispuesto en el artículo 205 LOTUP.

2. La documentación técnica obrante en la página web de la consellería sobre la que se solicita informe consta de los siguientes documentos:

- Proyecto Urbanístico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roberto Tortajada Pérez con fecha 30 de abril de 2020.
- Estudio de Integración Paisajística suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roberto Tortajada Pérez con fecha 30 de abril de 2020.

3. En relación al expediente de referencia se han emitido los siguientes informes por los distintos servicios municipales que se citan:

- Informe, de fecha 5 de octubre de 2020, del Jefe de Sección Técnica de Obras.
- Informe, de fecha 5 de octubre de 2020, del Jefe de Sección de Medio Ambiente.
- Informe, de fecha 8 de octubre de 2020, del Jefe de Sección de Patrimonio.
- Informe, de fecha 26 de octubre de 2020, de la Arquitecta Municipal.
- Informe, de fecha 30 de octubre de 2020, del Ingeniero de Obras Públicas.

4. En el mismo expediente y en aplicación de lo dispuesto en art. 206.4 a) de la LOTUP, el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante remitió edicto para su exposición pública en el tablón del Ayuntamiento por plazo de 20 días hábiles. Consta en el expediente diligencia de la Secretaría Municipal haciendo constar que el edicto ha estado expuesto en el Tablón de este Ayuntamiento en el precitado plazo sin que se hayan presentado alegaciones.

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDÁ ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 https://eamic.elda.es



5. Mediante oficio suscrito por el Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades se remitió al Servicio Territorial de Urbanismo los informes antes referenciados así como la diligencia de exposición pública del edicto remitido. Con fecha 13/11/2020 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento un escrito del Servicio Territorial indicando que el órgano competente municipal debe asumir los informes técnicos municipales emitidos, no siendo suficiente el mero traslado de los mismos.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

La Legislación aplicable a la presente materia viene determinada, principalmente, los artículos 197, 200, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Asimismo resulta ser de aplicación los artículos 22.1 apartados a) y d), 68 y 80.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. El artículo 206 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana establece lo siguiente:

“1. Las actuaciones sujetas a previa declaración de interés comunitario iniciarán el procedimiento mediante solicitud del interesado presentada ante la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, acompañando, además de la documentación pertinente, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, un documento descriptivo de la actuación, suscrito por técnico competente, cuya estructura y contenidos se fijarán por la consellería competente en materia de urbanismo, comprensivo de memoria informativa y justificativa, planos de información y ordenación y estudio de integración paisajística.

2. La instrucción y resolución del procedimiento corresponderá a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, la cual no admitirá a trámite, previa audiencia al interesado, aquellas iniciativas que no se ajusten a los presupuestos exigidos por esta ley y el planeamiento aplicable.

3. En todo caso, la admisión a trámite de la solicitud no prejuzga el sentido de la resolución definitiva que se adopte. El plazo para resolver sobre la admisión a trámite y convocar información pública será de dos meses, aplicándose la regla del silencio positivo.

4. La consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, admitida a trámite la solicitud, someterá el expediente simultáneamente a:

a) Información pública por un período mínimo de 20 días hábiles, anunciada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el tablón de edictos del ayuntamiento afectado. Durante ella, el proyecto se encontrará depositado, para consulta pública, en un local de la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo situado en la capital de provincia.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento, ni aun cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, bastando la notificación de la resolución definitiva que se adopte a los interesados personados en las actuaciones y a aquellos que pudieran resultar afectados en sus derechos subjetivos con las modificaciones introducidas.

b) Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones estatal, local y autonómica que pudieran verse afectados en sus respectivas competencias, así como de los ayuntamientos colindantes. Se solicitará asimismo informe del ayuntamiento sobre cuyo término municipal se solicite implantar la actuación. Estos informes podrán versar sobre el contenido de su planeamiento u otras consideraciones de

Firma 1 de 1
Rafael Román García

Director Área Urb y prot
MedAmb, Salud y Animales

26/11/2020

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDÀ ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Página 2 de 5



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a40a948db09846be9f8638eb1beedbb3001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

oportunidad. La falta de emisión en el plazo de un mes de los informes no interrumpirá la tramitación, todo ello sin perjuicio de lo que se derive de la legislación sectorial.

c) Audiencia, con notificación expresa, a los titulares de bienes y derechos afectados por la actuación y de las fincas colindantes, para que puedan alegar, reclamar o sugerir lo que estimen oportuno.

5. El procedimiento de declaración de interés comunitario deberá resolverse y notificarse al interesado en el plazo máximo de seis meses por el órgano competente de la consellería con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

6. Cuando se trate de actividades industriales, productivas, generadoras de energías renovables y terciarias o de servicios, y en atención a su capacidad para crear empleo, la consellería competente en materia de urbanismo podrá acordar su tramitación urgente a propuesta del ayuntamiento. En ese caso, los plazos previstos en esta ley se reducirán a la mitad, y el plazo de información pública será de veinte días hábiles. En la solicitud de informes y dictámenes se hará constar la declaración de urgencia. No se tramitarán con carácter de urgencia aquellas actuaciones que, por razón de su objeto, estén sujetas a informes exigidos por la legislación de patrimonio cultural inmueble o impacto ambiental.

7. La resolución de declaración de interés comunitario se adoptará motivadamente y será coherente con las directrices, criterios y determinaciones del planeamiento territorial y urbanístico aplicable; ponderará la necesidad del emplazamiento propuesto en el medio rural, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible económico y social, el medio natural, la infraestructura verde y el paisaje y las redes de infraestructuras o servicios públicos existentes, y en la oportunidad de acometer la actuación propuesta en el marco de la correcta vertebración del territorio.

8. La declaración de interés comunitario se otorgará siempre condicionada a que antes del inicio de las obras se obtengan las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad, así como a inscribir en el registro de la propiedad la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado, con las demás condiciones establecidas en aquella. Se podrá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la declaración de interés comunitario si, en el plazo de seis meses a contar desde su notificación, no se solicita la preceptiva licencia municipal urbanística, en los términos previstos en la legislación urbanística, o no se inscribe en el registro de la propiedad correspondiente".

SEGUNDA. Poniendo en relación la legislación citada y los distintos informes emitidos por los servicios técnicos municipales, se comprueba que en los mismos se analiza la compatibilidad de la actuación con el planeamiento municipal, efectuando una valoración de la actividad solicitada desde el punto de vista urbanístico, de dotación de servicios, accesos y urbanización, patrimonio histórico y medio ambiente.

En varios informes se requiere completar la documentación presentada por el promotor ante el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante por considerarla insuficiente para determinar la adecuación del proyecto a la normativa urbanística municipal y la valoración de los impactos que produce sobre el territorio. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre se informa la necesidad que el órgano que ostenta la competencia tramitadora requiera al interesado para que complete la documentación técnica inicialmente aportada por ser imprescindible para determinar la compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal y la adopción de acuerdos sobre la idoneidad de la propuesta. Asimismo resulta de aplicación lo establecido en los artículos 22.1 apartados a) y d) y 80.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública en cuanto la suspensión del plazo máximo para resolver por tener el informe municipal la consideración de preceptivo.



TERCERA. A tenor de la Resolución de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2019 sobre delegación de competencias, se considera que corresponde al Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades.

Examinada la documentación obrante en el expediente número 2020/6837 y de conformidad con lo establecido en el artículo 206.4 b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana SE PROPONE al Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades la adopción de la siguiente resolución:

Primero. Asumir los informes técnicos emitidos por los servicios municipales en el expediente de Declaración de Interés Comunitario (DIC-19/0313) para instalación de una planta generadora de energía solar fotovoltaica en el Polígono 7, Parcelas 67, 69 y 71 del Término Municipal de Elda y cuya relación es la siguiente:

- Informe, de fecha 5 de octubre de 2020, del Jefe de Sección Técnica de Obras.
- Informe, de fecha 5 de octubre de 2020, del Jefe de Sección de Medio Ambiente.
- Informe, de fecha 8 de octubre de 2020, del Jefe de Sección de Patrimonio.
- Informe, de fecha 26 de octubre de 2020, de la Arquitecta Municipal.
- Informe, de fecha 30 de octubre de 2020, del Ingeniero de Obras Públicas.

De los precitados informes se desprende, entre otras circunstancias, que la documentación técnica es incompleta, impidiendo un pronunciamiento sobre la valoración integral de Declaración de Interés Comunitario (DIC-19/0313).

Segundo. Interesar del Servicio Territorial de Urbanismo en su condición de órgano con competencias para la tramitación del expediente, que se requiera al promotor del DIC 19/0313 que complete la documentación técnica inicialmente presentada a tenor de los informes emitidos por la Arquitecta Municipal, Ingeniero de Obras Públicas Municipal, Jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Jefe de la Sección de Medio Ambiente por ser imprescindible para determinar su compatibilidad con el planeamiento municipal y el necesario pronunciamiento municipal sobre la valoración de la actividad solicitada, con la suspensión del plazo máximo para resolver.

Solicitar al Servicio Territorial de Urbanismo que, una vez completada la documentación conforme los informes de los servicios técnicos municipales, se otorgue un nuevo trámite de informe al Ayuntamiento de Elda al amparo de los artículos 203 y 206.4 b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Tercero. Remitir al Servicio Territorial de Urbanismo la Diligencia de la Exposición Pública suscrita por la Secretaría General con fecha 28 de octubre de 2020.

Cuarto. Notificar la resolución al Servicio Territorial de Urbanismo acompañando copia de los informes emitidos según la relación contenida en el apartado primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDÀ ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 https://eamic.elda.es





Lo que se informa y propone,

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma de digital impresa en este documento.

EL JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE URBANISMO SOSTENIBLE, GESTIÓN Y
RENOVACIÓN URBANA SOSTENIBLE
Fdo: Rafael Román García

Firma 1 de 1
Rafael Román García

C.I.: P.0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDÁ ALICANTE

96 538 04 02

www.elda.es

<https://eamic.elda.es>

Página 5 de 5



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | a40a948db09846be9f8638eb1beedbb3001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original